

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	2538631030012021-00116-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	AGRO JOTA JOTA S.A.S

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por el secretario de esta sede judicial, toda vez que se encuentra ajustada a derecho (PDF 29), al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación a la misma, en cuantía de \$12.354.950,00 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de AGRO JOTA JOTA S.A.S.

En todo caso, comoquiera que los dineros discriminados en la liquidación quedaron canjeados con los conceptos relacionados, se aclara que el valor correspondiente al *“Pago Notificaciones Judiciales”* corresponde a \$5.950.00, mientras que las *“Agencias en Derecho Primera Instancia”* ascienden a \$12.300.000.00.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, previo a correr traslado de la liquidación del crédito allegada a través de correo electrónico del 21 de febrero de la presente anualidad (PDF 33 a 35); para que se sirva corregir o adicionar la liquidación aportada, incluyendo en la misma, la totalidad de obligaciones incorporadas en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución. Téngase en cuenta, que en el documento aportado dejó de incluirse la suma de \$62.730.022, correspondiente a los intereses corrientes estipulados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

TERCERO: REQUERIR a los abogados intervinientes en este asunto, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Angelica Maria Sabio Lozano

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c0078f7afd9a1bdf4fe13ed1947944cf7bc01697fa06700a28d3bd84942ad1**

Documento generado en 27/03/2023 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>